

### RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

<b>Nº de Expediente</b>	2020/038.SER.ABR.MC		
<b>Título Abreviado</b>	Asesoría Cuartel del Príncipe		
<b>Procedimiento</b>	Abierto sujeto a regulación armonizada	<b>Modalidad Contrato</b>	Servicios
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario	<b>Forma Adjudicación</b>	Pluralidad de Criterios
<b>CPV</b>	71.240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.		
<b>Valor Estimado</b>	267.305,40 €	<b>Tipo Impuesto</b>	<b>IVA</b>
<b>Presupuesto de Licitación</b>	222.754,50 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21
Total (impuestos incluidos)	269.532,95 €		
<b>Lotes</b>	SI	<b>Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.</b>	24 Meses
<b>Fecha Fin plazo Licitación</b>	10/09/2020 14:00		

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre 3 (proposiciones económicas) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa INGENIEROS ASESORES DE CONSTRUCCIÓN S.L.

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos, una vez aplicados los criterios establecidos en la cláusula 11.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia, se observa que la proposición económica presentada por la empresa INGENIEROS ASESORES DE CONSTRUCCIÓN S.L. para el Lote 4 podría encontrarse en presunción de anormalidad por lo que a fecha 11 de noviembre de 2020 se remite notificación a la empresa para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la anormalidad de la oferta presentada, concediéndoles tres días naturales para su presentación. La empresa aporta la justificación dentro del plazo requerido, el día 12 de noviembre de 2020.

CUARTO. - La justificación sobre la oferta anormalmente baja de INGENIEROS ASESORES DE CONSTRUCCIÓN S.L., se remite a la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento el 13 de noviembre de 2020 para que proceda a emitir informe técnico de la viabilidad de la oferta desproporciona. Dicha oficina emite informe el 19 de noviembre de 2020 cuyo resultado es no viable aun teniendo en cuenta el precio hora ofertado por la empresa, debido a que el número de horas

estimado para la redacción de los distintos proyectos se considera insuficiente, debido a que deberán realizarse un total de 13 proyectos para una edificación de 12.000 m<sup>2</sup> construidos en un periodo de 12 semanas (60 días) por lo que cada técnico debería realizar un proyecto por semana, considerándolo la unidad técnica un tiempo insuficiente para realizar un trabajo con la mínima calidad exigida.

QUINTO. - La Mesa de Contratación se reúne el 26 de noviembre de 2020 en cuyo orden del día figura el análisis de la justificación de la empresa cuya oferta está presuntamente incurso en valor anormal y del informe técnico de la unidad proponente y, en su caso, propuesta de adjudicación del contrato de referencia. Una vez valorada por la Mesa de Contratación la justificación de la empresa INGENIEROS ASESORES DE CONSTRUCCIÓN S.L. y teniendo en cuenta el informe técnico emitido por la unidad técnica, la Mesa de Contratación, acuerda, por una unanimidad no aceptar dicha oferta y propone la exclusión de la proposición económica presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. - El artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se indica que, *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”* en el apartado 4 del mismo artículo: *“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”* y en el apartado 6 del mismo artículo se indica, *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.”*

SEGUNDO. - La cláusula 11.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, que rige para la contratación de referencia establece que, *“La Mesa de Contratación, una vez concluido los trámites anteriores, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad.”*

*Para ello, se establecen a continuación los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal:*

*1º.- Se puntuarán todas las ofertas según los criterios establecidos en el apartado 7 de la cláusula 1 del presente pliego.*

*2º.- Se obtendrá la media de puntos.*

*Se eliminarán (a los únicos efectos de identificar ofertas anormalmente bajas), aquellas ofertas con puntuación inferior en 15 puntos a esa media, procediéndose a calcular una nueva media con las ofertas restantes.*

*3º.- Se considerarán anormalmente bajas, todas aquellas ofertas cuya puntuación sea superior en más de 15 puntos a esa nueva media.*

*4º.- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. (...)*

*Una vez identificada por la Mesa alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en plazo máximo de tres días justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes, o cualquier otro parámetro respecto al que se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación e informes estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por INGENIEROS ASESORES DE CONSTRUCCIÓN S.L. para el Lote 4 del procedimiento para la contratación del servicio de profesionales necesarios para los estudios previos de arqueología y estudio geotécnico, y asesorías en estructura, instalaciones y acústica, para la redacción del proyecto de ejecución de rehabilitación del Cuartel del Príncipe para distintos usos universitarios, así como para la asesoría técnica en dichos servicios dentro de la ejecución de las

obras (EXPEDIENTE 2020/038.SER.ABR.MC) por considerarse no viable la oferta económica presentada al encontrarse incurso en valor anormal.

Notifíquese la presente resolución a la empresa INGENIEROS ASESORES DE CONSTRUCCIÓN S.L., haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.